



- ORDENANZA N° 2487/18 -

VISTO:

El Expediente N° 532/1999 del registro de este Concejo;
La Ordenanza Municipal N° 2438/17; y

CONSIDERANDO:

Que el país se encuentra inmersa en una compleja situación económica que repercute en la clase trabajadora.

Que deben establecerse disposiciones particulares, diversas del régimen general vigente, respecto de los locales comerciales destinados a salones de fiestas, confiterías bailables, pub y en general locales de esparcimiento con emisión de música y/o espectáculos en vivo, y cualquier otro asimilable, con el fin de adecuar el funcionamiento de los mismos a las experiencias emergentes de la relación actividad-vecinos que la práctica ha puesto de manifiesto;

Que la readecuación propiciada apunta a perfeccionar el marco normativo municipal vigente en materia de habilitaciones comerciales, evitando la generación de situaciones de conflicto entre los diversos intereses de la sociedad;

Que es atribución de este Cuerpo dictar la norma legal pertinente, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confieren los Artículos 15, 129 inc a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: MODIFICASE el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 2438/17, el que quedará redactado en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 15°:** El titular del comercio de esparcimiento nocturno con emisión de música y/o espectáculos en vivos, ejemplo: confitería bailable, confitería con espectáculos en vivo, boliche bailable, deberá contratar el servicio de policía adicional o seguridad privada.

Los restantes locales nocturnos que se encuentren habilitados para desarrollar eventos con emisión de música en vivo, previo a realizarse un evento con espectáculo en vivo, deben dar aviso a la autoridad de control municipal y acreditar la contratación del servicio de policía adicional, al momento de realizar la inspección.

Exímase del servicio de policía adicional y/o seguridad privada, a los titulares de los locales de esparcimientos nocturnos de Pool, Pub, Canto Bar, Pizzería, Bares, Café, Snack Bar, Confiterías y Restaurantes, en tanto no desarrollen eventos con emisión de música en vivo de forma permanente, ni regular. En ningún caso, podrá celebrarse eventos bailables.

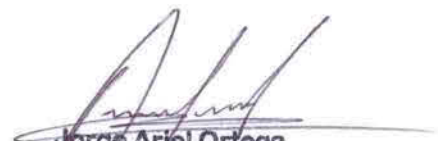
Entiéndase emisión de música en vivo de forma no permanente ni regular, la emisión de música con un límite de hasta dos fines de semana por mes calendario."

ARTICULO 2°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1003.-


Mariela Villanueva
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Jorge Ariel Ortega
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo